MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PARA LA POLICIA I CONSERVACION DEL MUELLE DE ANCUD, EN LA PROVINCIA DE CHILOÉ.

Art. 1.° La policía del muelle de Ancud correrá bajo el inmediato cargo del Gobernador marítimo.

Art. 2.° Los marineros del bote de la Gobernacion marítima desempeñarán las funciones de guarda-muelles con sujecion a lo dispuesto en este reglamento i bajo las órdenes e instrucciones del Gobernador.

Art. 3.° Es prohibido lanzar a las inmediaciones del muelle o fuera de él piedras, vasuras i jeneralmente todo lo que pueda cegar el fondeadero, i los contraventores sufrirán una multa de ocho pesos o quince dias de presidio; todo a juicio del Gobernador marítimo que debe fallar en el conocimiento de este asunto, advirtiéndose que en caso de reincidencia se duplicará la multa o la prision.

Art. 4.° Se prohibe bajo la mas estricta responsabilidad que, como es costumbre, se amarren las lanchas que cargan i descargan en las piezas que forman los cajones del muelle, a fin de evitar el aflojo que resulta por la estirada que causa el flujo i reflujo de las olas. El contraventor de este artículo sufrirá una multa de veinte pesos sin perjuicio de reparar los daños que causare, debiendo amarrarse para su seguridad las embarcaciones en los postes centrales que para el efecto se han des-